
JURISDICCIONES MUNICIPALES A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.
LA CONSTRUCCIÓN TERRITORIAL EN LOS *PUEBLOS DE
CAMPAÑA* DEL ESTADO DE BUENOS AIRES

*MUNICIPAL JURISDICTIONS IN THE MID-19TH CENTURY.
TERRITORIAL CONSTRUCTION IN PUEBLOS DE CAMPAÑA OF
THE ESTADO DE BUENOS AIRES*

MARIANA CANEDO
Universidad Nacional de Mar del Plata-CONICET
mcanedo@gmail.com

Resumen: Este artículo analiza las formas de construcción de jurisdicciones municipales en los Pueblos de Campaña en el Estado de Buenos Aires considerando los entramados de intereses de las noveles instituciones, el gobierno estatal, los vecinos y demás actores intervinientes. Se focaliza en la jurisdicción territorial de las municipalidades de campaña, a partir del pueblo de Dolores ubicado en la frontera sur e incorpora el análisis de las actas de las sesiones municipales entre 1856-1860. Se busca aportar complejidad al conocimiento de la naturaleza dual de las municipalidades en su etapa de formación.

Palabras-clave: municipalidad, jurisdicción, territorio, pueblo, Estado de Buenos Aires.

Abstract: This article analyses the forms of construction of municipal jurisdictions in the Pueblos de Campaña in the Estado de Buenos Aires, considering the interweaving of interests of the new institutions, the state government, the neighbours and other intervening actors. It focuses on the territorial jurisdiction of the rural municipalities, based on the town of Dolores on the southern frontier, and incorporates the analysis of the minutes of the municipal meetings between 1856-1860. It seeks to add complexity to the knowledge of the dual nature of municipalities in their formative stage.

Keywords: Municipality, Jurisdiction, Territory, Town, Estado de Buenos Aires.

1.- Introducción

La naturaleza de las municipalidades decimonónicas ha sido caracterizada como doble y ambigua para Hispanoamérica. Por un lado, éstas expresaron la representación de intereses locales frente al poder central; por otro, estuvieron subordinadas a las configuraciones estatales en formación que intentaron transformarlas en una

institución administrativa capaz de asegurar el control de sus territorios¹. Este dilema, compartido por otros tipos de gobierno local a través de los siglos coloniales y el temprano siglo XIX, resultó agudizado por la crisis de la monarquía hispánica, los procesos de retroversión de la soberanía a “los pueblos”, las guerras de independencia y la relevancia alcanzada en ellos por las ciudades, villas, pueblos de indios, pueblos de españoles, sitios de libres de todos colores, entre otros cuerpos con base territorial².

A mediados del siglo XIX, las tensiones en torno a los gobiernos locales resultaron potenciadas con las nuevas centralidades puestas en juego en la construcción de los estados provinciales y nacionales. Aunque hubo claras diferencias regionales, los procesos de municipalización de la segunda mitad del siglo XIX implicaron la asunción o delegación de potestades que generarían nuevas o reformuladas jurisdicciones en el ámbito local sobre diversas áreas de experiencia social (educativa, sanitaria, territorial, fiscal, policial, etc.) y la incorporación de nuevos agentes en su construcción³.

La conformación del Estado de Buenos Aires no incorporado a la Confederación Argentina y asumiendo el “libre ejercicio de su soberanía interior y exterior” resulta una experiencia política oportuna para abordar los procesos de municipalización en su etapa de formación a mediados del siglo XIX. La implementación del régimen municipal para “todo el territorio” constituyó un proyecto central en la organización político-administrativa como uno de los caminos para afianzar el ejercicio de la soberanía⁴. La

¹ MORELLI, Federica: “Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano”, en *Araucaria*, vol.9, núm. 18, 2007, pp. 116-129.

² Estos procesos han sido abordados por una prolífica producción historiográfica. En los últimos años, a los estudios sobre el protagonismo de las villas, ciudades y pueblos de indios se incorporaron los enfocados en corporaciones con base territorial que no habían alcanzado el autogobierno entre sus potestades, remitiendo a otras formas de gobierno que complejizaron aún más dichos procesos. SÁNCHEZ MEJÍA, Hugues: “De arrojados a vecinos: reformismo borbónico e integración política en las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, Nuevo Reino de Granada, 1740-1810”, en *Revista de Indias*, 75, 2015, pp. 457-488; MORELLI, Federica: “En los confines de la soberanía, Esmeraldas, siglos XVI-XIX”, en *Claves. Revista de Historia*, 1, 2015, pp. 7-31; CANEDO, Mariana: “Los “pueblos de españoles” en la monarquía hispánica. La ampliación de jurisdicciones hacia el autogobierno (Buenos Aires, siglo XVIII y primeros años del XIX)”, en *Revista Prohistoria*, 25, 2016, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3801/380149191001/>; entre otros.

³ SALINAS, Carmen: *Política y sociedad en los municipios del Estado de México (1825-1880)*, México, El Colegio Mexiquense, 1996; SALAZAR, Gabriel: *Historia del Municipio y la soberanía comunal en Chile, 1820-2016*, Chile, Editorial Universitaria, 2019; BONAUDO, Marta: *Representaciones de la política. Provincias, territorios y municipios (1860-1955)*, Buenos Aires, Imago mundi, 2017; BRAGONI, Beatriz y MÍGUEZ, Eduardo (coords.): *Un nuevo orden político: provincias y Estado Nacional, 1852-1880*, Buenos Aires, Biblos, 2010; entre muchos otros.

⁴ Pese al modelo normativo compartido sobre las municipalidades decimonónicas en Iberoamérica y en otras regiones, consideramos que son las características de la implementación de las mismas en interacción con la configuración histórica de Buenos Aires, las que otorgaron singularidad a la

intención de reforzar las prerrogativas y funciones de las municipalidades plasmó las características del intenso proceso que se fue perfilando en base a los desafíos de gobernar la campaña en una coyuntura compleja, marcada por los debates y enfrentamientos armados con la Confederación Argentina sobre la forma de organización del estado nacional y el lugar que Buenos Aires ocuparía en esa construcción, así como enfrentamientos y negociaciones con las sociedades indígenas.⁵

La ley de Municipalidades (1854), el Reglamento para las Municipalidades de Campaña (1856) y los decretos de esos años establecieron la organización, funciones y tiempos para impulsar la “instalación” de unas 35 municipalidades de campaña y la de la ciudad capital en los primeros meses de 1856. En la categoría de “Pueblos de campaña” la normativa aunó a comunidades que tenían diferentes trayectorias político-institucionales, aunque compartían la escasa o nula experiencia del autogobierno⁶. Bajo el patrón liberal de la homogeneidad administrativa, se incluyó a pueblos que no superaban las 500 personas en los partidos (como Las Conchas o San Andrés de Giles) tanto como a la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, la temprana villa de Lujan y la recientemente denominada villa de Mercedes, que se aproximaban a los 10000 habitantes.

Nos proponemos analizar las formas de construcción de jurisdicciones municipales en los Pueblos de Campaña del Estado de Buenos Aires a mediados del siglo XIX, considerando la naturaleza de los gobiernos municipales en esta etapa de formación. Es decir, buscamos reconstruir las modalidades de apropiación por parte de las municipalidades del conjunto de prerrogativas asignadas por el gobernador, las

experiencia de las municipalidades de campaña y que permiten considerar el objetivo de afianzamiento de soberanía en el Estado de Buenos Aires. Sobre las diferencias de implementación de municipalidades a partir de experiencias graduales y centradas en las ciudades capitales de las provincias confederadas, que tendrán mayor despliegue a partir de la década de 1860, remitimos a CANEDO, Mariana y PYKE, Luz: “La implementación de municipalidades en provincias y territorios nacionales argentinos. Pugnas de intereses y potestades entre gobiernos (1850-1930)”, en *Historia Regional*, Villa Constitución, Instituto Superior del Profesorado, No. 3, 43, 2000, pp. 1-6.

⁵ ARAMBURO, Mariano José: “Los límites territoriales de Buenos Aires durante la secesión: apuntes sobre el debate constitucional de 1854 y la construcción del Estado bonaerense”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, nº 19, 2019. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/75254>; CANEDO, Mariana: “La instalación de las municipalidades de campaña en el Estado de Buenos Aires. Un análisis desde sus actas de sesiones (1856-1858)”, en *Revista de Historia Americana y Argentina*, 54 (1), 2019, pp. 177-209.

⁶ Durante el siglo XVIII y primeros años del siglo XIX, los pueblos de españoles en Buenos Aires habían tenido una limitada adjudicación de prerrogativas, no logrando convertirse en villas, pese a haberlo solicitado. A los dos pueblos de indios se les había suprimido su condición. A su vez, cuando los cabildos de la villa de Luján y de la ciudad de Buenos Aires fueron suprimidos en 1821, sus atribuciones fueron asumidas por el gobierno provincial, en un proceso similar al de otras provincias rioplatenses.

cámaras legislativas, los departamentos estatales específicos, tanto como las estrategias que en la práctica desplegaron sobre diferentes ámbitos de gobierno, teniendo en cuenta intereses y reclamos de la comunidad local⁷.

En esta oportunidad nos centraremos en las formas en que se fue construyendo la jurisdicción municipal vinculada a la cuestión territorial en los pueblos (reconocimiento de derechos, distribución de terrenos, resolución de conflictos) dada su centralidad para las noveles municipalidades y las demandas de diferentes pobladores, el accionar del gobierno, los debates en las Cámaras Legislativas, autoridades de la justicia y el Departamento Topográfico. Planteamos hacerlo incorporando en el análisis a las actas de las sesiones municipales entre 1856-1860, un tipo de documentación escasamente utilizado en forma sistemática que permite incorporar otras perspectivas sobre el tema⁸. Focalizaremos en el caso de la municipalidad del pueblo de Dolores que permite considerar cuestiones propias del Estado de Buenos Aires. Consideramos que analizar la construcción de jurisdicciones municipales a mediados del siglo XIX, nos llevará a historizar y problematizar las tensiones de la dualidad de representación asignada a las municipalidades.

⁷ Dada la polisemia del término jurisdicción, que se expresa en la documentación de mediados del siglo XIX, entendemos por jurisdicción municipal al “poder o autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes” por parte de ese tipo de gobierno local. Asimismo, consideramos la noción de ley desde una perspectiva pluralista que no la limita a las sanciones del poder legislativo o los decretos establecidos por el gobernador, sino que reconoce al derecho consuetudinario local, los “usos y costumbres”, como otra de las posibles fuentes. Esta concepción de jurisdicción, se acentuaba en su sentido como “potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia, o sea para conocer de los asuntos civiles o criminales (...) y decirlos y sentenciarlos con arreglo a las leyes”. También, se aplicaba el término jurisdicción al “distrito o territorio a que se extiende el poder de un juez; y por el término de algún lugar o provincia”. ESCRICHE, Joaquín: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Imprenta Eduardo Cuesta, 1874, tomo I, p. 744. Sobre el derecho consuetudinario; TAU ANZOATEGUI, Víctor: *Casuismo y sistema. Indagación sobre el espíritu del derecho moderno*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

⁸ Los “Libros de Actas de las sesiones de la Corporación Municipal” han quedado distribuidos en las localidades de la actual provincia de Buenos Aires (archivos municipales, bibliotecas o concejos deliberantes). Articuladas con otro tipo de documentación, permiten considerar el funcionamiento de las municipalidades, en la dinámica interna de sus integrantes, con los vecinos y otras autoridades. En el caso de Dolores, los Libros de Actas se encuentran en el Archivo Histórico Municipal (en adelante, AHM, Actas).

2.- Las municipalidades de campaña

“habiendo tenido el honor de haber sido elegido municipal por el voto del pueblo, y procurador de pobres y menores por el de sus honorables colegas (...)”⁹.

A las pocas semanas de haberse implementado la municipalidad en el partido de Dolores, la expresión del vecino Miguel Cuevas sintetizaba dos características inéditas que determinaron el funcionamiento de las noveles instituciones: la elección directa de los cuatro municipales y dos suplentes que la integraban, y el carácter colegiado de las mismas.

Efectivamente, en 1855 se realizaron las primeras elecciones municipales para la ciudad de Buenos Aires y unos 45 “Pueblos de Campaña” en las que se votaron a partir de la elección directa a vecinos del partido. Estas prácticas fueron estipuladas en forma simultánea pero la posibilidad de influir en los resultados por parte del gobierno y las entradas de federales exiliados a la campaña generaron dificultades que llevaron a dilatar de marzo a diciembre la aprobación de los electos. Sin embargo, las elecciones de municipales mantuvieron su regularidad anual para la renovación de los cargos por mitades, como una muestra más de que desde los procesos revolucionarios, la soberanía “del pueblo” constituía el fundamento legitimador para el ejercicio del poder político en los regímenes representativos en Buenos Aires, al igual que en otras regiones de Hispanoamérica¹⁰.

Hacia mediados del siglo XIX, la característica de colegiado de las municipalidades constituía una novedad. Desde la supresión de los cabildos, los jueces de paz nombrados por el gobernador eran las autoridades a cargo de los partidos en Buenos Aires, con la ayuda de algunos alcaldes y tenientes alcaldes propuestos por él.

⁹ AHM, Acta 03-1856. CANEDO, Mariana: “La instalación de las municipalidades”, pp. 196-200.

¹⁰ TERNAVASIO, Marcela: *La revolución del Voto. Política y elecciones en Buenos Aires 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002; SÁBATO, Hilda: “Los desafíos de la República. Notas sobre la política en la Argentina pos Caseros”, *Estudios Sociales*, 46, 2014, pp. 77-117; GALIMBERTI, Vicente: “La participación electoral en Buenos Aires: una aproximación cuantitativa, 1815-1862”, en *Anuario del IEHS*, vol. 36, 2021. Particularmente, sobre las elecciones de municipales, CANEDO, Mariana: “«...En la Campaña se ha despertado un espíritu maligno». Estrategias políticas y divisiones sociales en las primeras elecciones municipales (Estado de Buenos Aires, 1855)”, en *Illes Imperis*, 29, 2018, pp. 1-30. GONZÁLEZ LOPARDO, Pablo: *La política local en el Estado de Buenos Aires. Conformación y disputas en la municipalidad de Baradero (1856-1862)*, tesis de licenciatura, Mar del Plata, UNMDP, 2019.

Sobre los diferentes sentidos del término *pueblo* en el Río de la Plata, GOLDMAN, Noemí y DI MEGLIO, Gabriel: “Pueblo/Pueblos”, en Noemí GOLDMAN (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos claves en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, pp. 131-143.

Por lo tanto, al implementarse las municipalidades de campaña se pasaba de una autoridad unipersonal designada por el gobernador a otra colegiada, homogénea en su composición, cuyos integrantes eran mayoritariamente elegidos por los vecinos. Sin parámetros de población o de cantidad de votantes, otro requisito para la conformación de las municipalidades fue que el patrón de asentamiento en cada partido incluyera un poblado¹¹.

El carácter colegiado de las municipalidades se correspondió con la distribución anual de cargos entre sus integrantes, como estaba establecido en la Ley de Municipalidades (artículos 64 a 67), que fue reforzado por el Reglamento de las Municipalidades de Campaña. Así, el municipal Cuevas tenía a su cargo ser “Procurador de la Municipalidad” que incluía “funciones de Defensor de Pobres y Menores” y podía “consultar directamente por sí mismo y pedir consejos, instrucciones o conocimientos al Fiscal de Gobierno y a los Defensores de Pobres y de Menores de la Capital” por dudas y dificultades. (Artículo 65 de la Ley y 8º del Reglamento)¹².

La frase expresada por el municipal, que venimos analizando, se realizó en el contexto de un altercado con el juez de paz de Dolores y nos permite una última aclaración sobre la composición de las municipalidades de campaña: la situación del juez de paz en tanto presidente de la municipalidad y el único integrante que se mantenía designado por el gobernador¹³. En este caso, Cuevas, encargado de la defensa de la minoridad y la pobreza, había solicitado la excarcelación de un hombre preso de “avanzada edad” y se encontró que el juez de paz lo había mandado al ejército en la frontera, aludiendo a disposiciones “secretas” del Superior Gobierno¹⁴. Más allá del

¹¹ Varios partidos, fundamentalmente ubicados en zonas de frontera, no constituyeron municipalidades en 1856 por carecer de pueblo, no concretar las elecciones, o por razones consideradas de fuerza mayor, como haber sufrido un gran malón. En estos casos, los jueces de paz estaban autorizados por el gobierno a proponer directamente vecinos que conformaban una “comisión municipal” que colaboraba en sus actividades. CANEDO, Mariana: “Municipalidades en “todo el territorio”. Desafíos en la conformación del Estado de Buenos Aires”, en *Historia Regional*. ISP N° 3, Villa Constitución, N° 42, 2020, pp. 1-16.

¹² Otros municipales estuvieron encargados de la recaudación de rentas; de los establecimientos de la instrucción pública y de culto, junto con las delineaciones de calles y caminos; de las inspecciones de corrales de abasto y aseo del pueblo y el cumplimiento del reglamento policial. Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Constitución del Estado de Buenos Aires (1854), Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1856

¹³ Por la normativa, en la distribución de funciones municipales, el juez de paz en tanto presidente de la institución era el conducto para comunicarse con otras autoridades, convocaba a sesiones, cuidaba la ejecución de lo realizado y vigilaría a los empleados y funcionarios públicos dependientes de la municipalidad.

¹⁴ AHM, Acta 03-1856.

caso, resulta interesante cómo el municipal Cuevas valoraba la legitimación de su cargo, contrastándola con la del juez de paz.

En un trabajo anterior, hemos analizado las diferentes formas en que se articularon el juez de paz designado por el gobernador y los municipales elegidos por los vecinos que asumieron en los primeros meses de 1856¹⁵. Sin embargo, una vez implementadas las municipalidades fueron los propios integrantes los que propusieron –por pluralidad de votos y, solo en algunos casos, por unanimidad– una terna de vecinos sobre la que el gobernador designaría al juez de paz del siguiente año. Por lo que venimos reconstruyendo sobre las diferentes municipalidades, el gobierno respetó la ley y designó a uno de los vecinos ternados para 1857 y 1858, aludiendo a errores en los procedimientos en las pocas veces en que no lo hizo. Sin embargo, en septiembre de 1858, siendo Valentín Alsina gobernador, se sancionó la desvinculación de la terna propuesta por los municipales, argumentando que “algunas veces esas ternas no inspiran toda la confianza que el Gobierno deber en un Juez de Paz”¹⁶. Las designaciones por fuera de las ternas fueron notorias para 1859 (año de gran movilización militar que finalizará en octubre con la derrota del ejército de Buenos Aires por parte del de la Confederación en la batalla de Cepeda), y para 1860 (con Buenos Aires habiendo retornado a su condición de provincia y formando parte de la República Argentina, aunque fuese todavía formalmente).

En Dolores, los jueces de paz rotaron anualmente entre 1856 y 1860, como estaba previsto por ley, y se integraron en el funcionamiento colegiado de la municipalidad tras las primeras tensiones de 1856, según puede leerse en las actas de las sesiones. En este partido, los nombramientos para 1859 y 1860 respetaron las propuestas municipales de las ternas, lo que posiblemente se relacione con la adhesión puesta de manifiesto por los municipales de Dolores con las posturas del gobierno del Estado de Buenos Aires¹⁷.

Para justipreciar lo que venimos señalando, cabe considerar algunos rasgos de la situación en el partido y pueblo de Dolores en los años anteriores. Los jueces de paz habían presentado una “alta rotación” durante el rosismo, que resultaba una señal de

¹⁵ CANEDO, Mariana: “La instalación de las municipalidades de campaña...”, pp. 177-209

¹⁶ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, Actas de sesiones de 1858, Buenos Aires, Imprenta Americana, 1858, p. 84.

¹⁷ En las actas de la municipalidad de Dolores se muestra una destacada valoración a los actos ante la llegada de los restos de Bernardino Rivadavia a Buenos Aires, la conmemoración del derrocamiento del gobierno de Rosas en Caseros, y referencias similares.

inestabilidad política en esa etapa¹⁸. El levantamiento federal contra la política de gran parte de la élite dirigente de la ciudad de Buenos Aires iniciado en diciembre de 1852, que se prolongó hasta mediados de 1853, generó adhesiones diferentes en el vecindario de Dolores. Al igual que en otros partidos, el juez de paz fue destituido por los federales, pero tras la derrota del levantamiento, la restitución de las autoridades locales en Dolores llevó más tiempo por renuncias del juez de paz y hasta del cura del lugar. Pese a estas dinámicas políticas, durante las décadas de 1830 a 1850, el crecimiento poblacional fue relevante (con una tasa de crecimiento anual del 3.5% entre 1838 y 1854) y la expansión productiva en esta zona sur distante unos 220 km de la ciudad de Buenos Aires fue emprendida por pequeños y medianos pastores y labradores que coexistieron con grandes propietarios y productores ganaderos¹⁹.

Hacia mediados del siglo XIX, la combinación de las dinámicas políticas, económicas y sociales habían configurado un panorama complejo que se reflejaba, en forma particular, en torno al territorio, en diferentes niveles.

3.- La cuestión del territorio en el Estado de Buenos Aires

En el marco de construcción del Estado de Buenos Aires, la cuestión del territorio atravesó a la nueva configuración política en diferentes niveles. Asimismo, de manera singular en relación a las provincias confederadas, los debates y enfrentamientos de la década de 1850 influyeron en la manera de gestionar el territorio en la provincia. Así, por ejemplo, al debatirse el establecimiento de los límites territoriales en su Constitución (1854), se buscó otorgar continuidad de derechos que en un futuro podrían ser considerados en un congreso nacional, tanto como amparar posibles desmembramientos de Buenos Aires en el marco de las disputas con la Confederación²⁰. Asimismo, la elite dirigente de Buenos Aires impulsó diferentes medidas, en el ejercicio interno de la soberanía, tendientes a alcanzar una nueva administración y gobierno. La centralidad dada a la campaña llevó a considerar la

¹⁸ GELMAN, Jorge: *Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009; MASCIOLI, Alejandra: *Propietarios y productores al sur del Salado (1798-1860)*, Mar del Plata, GIHRR-UNMDP, 2004.

¹⁹ Los registros en los padrones y las estimaciones consideraron 2.757 individuos en 1836, 2.803 en 1838, 8490 en 1854 y 9608 en 1858, aunque resulta difícil realizar un ajuste territorial, el aumento es indudable. Sobre la expansión productiva en Dolores remitimos a MASCIOLI, Alejandra, *Propietarios y productores*.

²⁰ ARAMBURO, Mariano: "Los límites territoriales".

actualización de los límites de los partidos promovida por el Departamento Topográfico en 1854²¹. Según el presidente de la institución estatal “ni los mismos Jueces de Paz pueden saber de un modo positivo si proceden o no dentro del límite de su jurisdicción, ni nadie puede expedirse en este asunto con certeza, de donde se originan graves entorpecimientos”²². La información, que podía ir acompañada de observaciones para que la “autoridad sea ejercida directamente sobre los habitantes de su jurisdicción” fue recabada a partir de informes morosos de los jueces de paz.

A partir de la década de 1820, el Departamento Topográfico (antes, Comisión) mantuvo institucionalmente la gestión del territorio en la provincia de Buenos Aires, aunque con agendas diferentes según los gobiernos²³. El impulso generado en 1854 y 1855 al “restablecimiento” de la institución, tuvo en el andar dificultades propias de la década, aunque en términos relativos a una agencia estatal con varias décadas de funcionamiento: discusiones legislativas centradas en resolver la situación de los premios y donaciones de terrenos realizados durante el último gobierno de Rosas; problemas para el trabajo de los agrimensores ante los enfrentamientos armados; limitaciones en los instrumentos y recursos disponibles; escasez de agrimensores formados. Al mismo tiempo, se expresaron diferentes modelos sobre cómo emprender el “ordenamiento” territorial a mediados del siglo XIX, que incluyeron la pluralidad de derechos reconocidos –o no– por los terrenos; la función socio-productiva de los ejidos, los montes y las islas; las formas de gestionar los costos de las mensuras, entre otras cuestiones²⁴.

²¹ CANEDO, Mariana: “Construyendo el territorio tras Caseros. Poderes locales y administradores en el Estado de Buenos Aires (1854)”, en *Revista Antítesis, Historia Social de la Universidad Estatal de Londrina*, (4), 8, 2011, pp. 675-702.

²² Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sala X, Ministerio de Gobierno del Estado de Buenos Aires (en adelante MGEBA), legajo 5290. CANEDO, Mariana: “Construyendo el territorio tras Caseros”.

²³ GARAVAGLIA, Juan Carlos y GAUTREAU, Pierre (eds.): *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII y XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011; D’AGOSTINO, Valeria: ““Expansión estatal, política de tierras y desarrollo de la repartición topográfica de Buenos Aires”, en *Población & Sociedad*, 21 (2), 2014, pp. 15-48. PESOA MARCILLA, Melisa: “Orígenes y etapa formativa del Departamento Topográfico de Buenos Aires (1824-1851)”, en *Boletín Americanista*, 75, 2017, pp.153-172.

²⁴ CANEDO, Mariana: “El «restablecimiento» del Departamento Topográfico. Política y gestión de un proyecto con consenso (1852-1857)”, en *Revista Andes*, 25, 2013, disponible en: <http://portalderevistas.unsa.edu.ar/ojs/index.php/Andes/article/view/183/170>.

Otra experiencia de organización político-institucional de departamento topográfico hacia mediados del siglo XIX en una provincia confederada con ecosistema diferente, MOLINA, Eugenia: “Agrimensores, gobierno y derechos en prácticas institucionales de ordenamiento territorial. Jurisdicción de Mendoza, 1850-1860”, *Revista Historia y Justicia*, 13, 2019, pp. 1-34

En este contexto, el “ordenamiento” de los pueblos de campaña constituyó uno de los proyectos con más consenso que, sin embargo, recorrió diferentes concepciones sobre los derechos a los terrenos y modelos de gestión del propio Estado: las “Comisiones para el arreglo de los Pueblos de la Campaña” (1854-1856), la intervención del ingeniero R. Urban previa demanda y pago de las municipalidades por la mensura (1856-1857); las solicitudes de las municipalidades de presupuestos y la asignación de agrimensor por parte del Departamento Topográfico, en los años siguientes. En las tres modalidades, la colaboración de los pobladores, propietarios y autoridades locales resultó central en información, recursos y fuerza de trabajo para que las mensuras pudiesen concretarse, y sus intereses moldearon en parte los resultados obtenidos. Cada plano aprobado significó un instrumento de gobierno para las municipalidades, aunque los gastos ocasionales desequilibraron sus presupuestos. La realización de la mensura de cada pueblo en su conjunto estuvo a cargo de los agrimensores e ingenieros que contaban con la autorización del Departamento Topográfico, institución que revisaba los procedimientos y el plano resultante. La instancia de aprobación quedó reservada al gobernador, en un acto de afianzamiento de la autoridad estatal sobre el territorio²⁵.

En forma simultánea con los emprendimientos anteriores, hubo medidas vinculadas con la distribución de los solares, chacras y quintas en los pueblos, que encontró intereses diversos entre pobladores, propietarios, “agraciados” o “donatarios” y los gobiernos municipales y del Estado de Buenos Aires, como veremos a partir del caso de Dolores. La normativa había establecido tempranamente criterios y procedimientos para deslindar los terrenos, otorgando a las autoridades locales un lugar protagónico en estas instancias, aunque el Departamento Topográfico mantuvo, en principio, el lugar de asesoramiento y, eventualmente, aprobación. Por último, consideramos a los terrenos del Santo, del Pueblo, la Reducción, la Virgen, terrenos “con denominaciones especiales” que estuvieron ubicados en algunos pueblos de campaña conformados en el siglo XVIII. Constituyeron configuraciones sociales y económicas

²⁵ CANEDO, Mariana: “Mucho más que una cuestión de medidas. Las comisiones para el arreglo de los pueblos del Estado de Buenos Aires. Pergamino, Arrecifes, San Pedro, 1854-1856”, en Juan Carlos GARAVAGLIA y Pierre GAUTREAU (eds.), *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII y XIX*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2011, pp. 259-294. PESOA MARCILLA, Melisa: *Una ciudad para La Pampa: la construcción del territorio en la Provincia de Buenos Aires (1810-1916)*, tesis doctoral, UPC, Departament d'Urbanisme i Ordenació del Territori, 2016. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2117/96228>.

particulares, que no tenían una clara delimitación en la superficie ni en los derechos a mediados del siglo XIX. Junto con las islas del Paraná y otros ríos, y los montes de Tordillo, pasaron al ámbito jurisdiccional de las municipalidades pero los procesos de “ordenamiento” llegaron al siglo XX²⁶.

4.- La cuestión del territorio en el pueblo de Dolores

En agosto de 1852, Ibáñez de Luca, en su calidad de presidente del Departamento Topográfico de Buenos Aires por esos meses, respondió a los interrogantes de la comisión de solares de Dolores sobre el modo de expedirse ante las solicitudes recibidas por los terrenos del pueblo. Sus criterios no abundaban en referencias a leyes o cuestiones técnicas, pero expresaban claramente posibles escenarios en el pueblo. Ibáñez de Luca afirmaba que los solares que no habían sido poblados, incumpliendo las resoluciones vigentes, podían ser nuevamente denunciados y concedidos. Consideraba que en aquellos solares cuyas poblaciones hubiesen sido “destruidas por el tiempo y abandonadas por sus dueños primitivos”, eran los integrantes de la comisión quienes podían contar con información sobre las circunstancias para resolver al respecto. Asimismo, hacía presente que algunos solares podían haber sido “abandonados por motivos de servicios militares, durante las aciagas circunstancias pasadas”, opinando que los dueños tenían sobrados derechos para reclamarlos. El presidente del Departamento Topográfico concluía que la comisión de solares “resolvería los casos según le dictase su conciencia y conocimiento de causa”, habiendo tomado las informaciones correspondientes y teniendo en cuenta “los principios de equidad y justicia”²⁷.

Para comprender mejor la situación aludida por Ibáñez de Luca, cabe señalar que desde el repoblamiento del pueblo de Dolores iniciado en 1826, la presencia de pobladores y productores resultó considerable por esos años. Alejandra Mascioli señala que, según el censo de 1836, el 64% de la población se ubica en el pueblo de Dolores y la presencia relativamente importante de propietarios. En forma coincidente, Aliatta y

²⁶ En 1859, el gobierno se comunicará con la municipalidad de Dolores para que presentara un plan de explotación y administración de los Montes del Tordillo. AHM, Acta, 6/7/1859.

²⁷ Ministerio de Obras Públicas, Departamento Histórico, La Plata, Documentos Antiguos, Carpeta de Dolores (en adelante, DA, Dolores), Documento del 8 de agosto de 1852.

Loyola han ubicado 493 escrituras de solares y algunas chacras y quintas, entregadas a 312 personas entre 1831 y 1834. Por esos años, la comisión de solares había adjudicado a partir de la simple solicitud por escrito, el título de propiedad o de cesión en enfiteusis para una cantidad importante de terrenos. Si bien los autores caracterizan a la mayoría de los ocupantes como de bajos recursos, los miembros de la comisión y algunos hacendados (Pedro Castelli, Gervasio Rosas, Antonio González, Manuel Sánchez, el capitán Ramón Lara, entre otros) habían adquirido varios terrenos²⁸.

La adhesión al federalismo pareciera haber sido importante en los primeros años de la década de 1830 e impulsado parte de la política de poblamiento y distribución de terrenos, como sucedió en otras zonas de la campaña²⁹. Sin embargo, la participación de pobladores de Dolores, juntos con provenientes de Chascomús y Monsalvo, en el levantamiento conocido como los Libres del Sur contra el gobernador de Buenos Aires Juan Manuel de Rosas, evidenció cambios. Rosas tomó algunas medidas que parecieran haber correspondido a los mismos, como la división del partido en tres (Dolores, Pila y Tordillo) en 1839, y la importante cantidad de embargos a productores en la zona³⁰. Como señaláramos anteriormente, durante esos años los jueces de paz en Dolores se caracterizaron por su alta rotación.

A los pocos meses de la respuesta de Ibañez de Luca, el levantamiento federal liderado por Hilario Lagos detuvo tanto solicitudes como respuestas sobre terrenos, que en los primeros días de julio volvieron a hacerse presente con intensidad, como claramente se evidencia en los diferentes archivos³¹. Saturnino Salas se hizo cargo del restablecimiento del Departamento Topográfico, mientras Ibañez de Luca integró otras comisiones asesoras al nuevo gobierno del Estado de Buenos Aires. Sin embargo, como

²⁸MASCIOLI, Alejandra: *Productores y propietarios*, p. 67; ALIATA, Fernando y LOYOLA, Omar: “La acción del Departamento Topográfico y las Comisiones de Solares en la consolidación de los poblados bonaerenses. Dolores entre 1831 y 1838”, en Graciela BATICUORE, Klaus GALLO y Jorge MYERS; (comps.), *Resonancias Románticas. Jornadas sobre la historia de la cultura. Argentina 1820-1890*, Buenos Aires, Eudeba, 2005, pp. 245-268.

²⁹ Un ejemplo en LANTERI, Sol, *Un vecindario federal: la construcción del orden rosista en la frontera sur de Buenos Aires: Azul y Tapalqué*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 2011.

³⁰ GELMAN, Jorge: *Rosas bajo fuego*, pp. 34-36.

³¹ Sobre la influencia específica del levantamiento federal en la zona sur de la campaña, BARCOS, Fernanda: “Tratos, batallas y malones. El accionar indígena en la frontera sur durante el sitio a la ciudad de Buenos Aires”, en *Corpus*, vol. 7, 1, 2017. Disponible en: https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/118_barcos.pdf

veremos, los principios señalados por Ibáñez de Luca acompañaron el desenvolvimiento de la cuestión del territorio durante la década³².

En febrero de 1854, el juez de paz de Dolores y “presidente de la comisión de solares” señalaba al Departamento Topográfico “algunos motivos que causan la incompleta población del desgraciado pueblo de Dolores, por tanto tiempo gobernado por el absolutismo”³³. Pedía asesoramiento y explicaba que los terrenos desocupados habían sido comprados “por individuos que no existen por algunos años en este pueblo”, que algunos hombres “sensatos” habían sido encaminados a su compra, por el “dímínuto valor” que tenían como una posibilidad de “legar a sus hijos un patrimonio que con los años debe ser valioso”. Otros, que los habían comprado, habían perdido el “derecho por la vieja población, por no haber sabido arbitrar medios la Comisión para obligar a edificar”.

En lo referente a los límites del partido la propuesta del juez de paz ampliaba el partido de Dolores. Por un lado, buscaba que el pueblo quedara centrado en una nueva superficie para facilitar la concurrencia a los vecinos. Por otro, incluía a las cercanas “Islas” o Montes del Tordillo, pertenecientes al partido homónimo, que permitía surtirse de leña y carbón a la población “según tradición de los antiguos pobladores”. Recordaba que los vecinos de Dolores habían impedido que los montes fueran integrados a la mensura de un particular y reivindicaron que por ellos “hasta hoy” eran “propiedad del Estado”. Además, el juez de paz proponía por cercanía una vigilancia más eficaz de “las gentes nuevas que se abrigan allí y asolan los alrededores viviendo de las haciendas afines”³⁴.

5.- Los municipales toman decisiones sobre los terrenos del pueblo

Las cuestiones sobre la situación de los terrenos en los pueblos se hicieron presentes desde las primeras actas de las sesiones municipales y continuaron durante

³² VALENCIA, Marta: *Tierras públicas, tierras privadas. Buenos Aires, 1852-1876*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2005.

³³ AGN, MGEBA, legajo 6622.

³⁴ AGN, MGEBA, legajo 6622. En Dolores, la mensura del pueblo fue realizada en 1854 por el agrimensor Jaime Arrufó, quien encabezó la comisión sud para el “arreglo de los Pueblos de Campaña”. Empezada en un lluvioso invierno y con el agrimensor con problemas de salud, la confección de la mensura resultó una experiencia difícil de concretar y para el pueblo, incompleta. DA, Dolores, 20-07-1854.

los años del Estado de Buenos Aires. En el pueblo de Dolores, el crecimiento poblacional y productivo tanto como la dinámica política y de enfrentamientos armados habían generado despoblamientos, como lo insinuaba el presidente del Departamento Topográfico en 1852 y precisaba el juez de paz en 1854.

Tras la derrota del gobernador Rosas, las primeras discusiones en la legislatura se centraron en la legitimidad de los derechos por la tierra pública donada y otorgada durante su gobierno, aunque con limitada resolución³⁵. Los jueces de paz y las comisiones de solares habían intentado canalizar los reclamos en los últimos años, en la medida que la situación política de Buenos Aires lo permitía, con el asesoramiento del Departamento Topográfico. Las municipalidades absorberán sus potestades incorporando un accionar que buscó ser más resolutivo³⁶.

Las solicitudes y reclamos presentados por pobladores y propietarios imprimieron parte de la dinámica alcanzada por la municipalidad de Dolores. Si 1856 fue un año de poca resolución sobre la situación de la tierra en las Cámaras Legislativas, las actividades registradas por los municipales en Dolores sobre los terrenos en el pueblo muestran que en casi la mitad de las 25 sesiones de ese año se abordaron cuestiones (una o varias) sobre los terrenos³⁷. Para viabilizar las actividades sobre los terrenos, los municipales nombraron un “agrimensor provisional para la medición de terrenos”, con un sueldo vinculado con la quinta parte de lo obtenido por cada medición, según los precios fijados por ellos³⁸. A principios de 1858, el secretario de la municipalidad colaboró elaborando “dos índices” de los registros sobre donaciones de terrenos del pueblo de los “libros antiguos”. En 1859, los municipales acordaron un “empleado especial dotado con un sueldo” para encargarse de las “82 solicitudes por compra de tierras en cumplimiento del superior decreto de 25 de octubre último” que

³⁵ VALENCIA, Marta, *Tierras públicas, tierras privadas*.

³⁶ Ley de Municipalidades (artículo 63). En Dolores, Isidoro Bergeire fue el municipal a cargo de las mensuras y los terrenos en 1856 y 1857, y lo retomó en 1859. Juan Clara lo hizo en 1858.

³⁷ La cantidad de reuniones dedicadas a la situación de los terrenos variará según los años, disminuyendo en 1857 y 1859. La información de las actas no es precisa sobre las características de las operaciones. En algunos casos se especifica el traspaso al municipal tesorero de dinero recaudado por parte del municipal encargado del ramo: “entregó el valor de 17 delineaciones de terrenos” (24-04-1856) o “2000\$ producto de las mediciones de los terrenos” (28-06-1856). También, hay referencias sobre que el agrimensor municipal presentó “14 escrituras que se le habían mandado pedir” (27-01-1858), entre otros ejemplos.

³⁸ AHM, Acta 09-03-1856. El cargo del agrimensor municipal no estaba contemplado por la reglamentación del Departamento Topográfico, aunque si se preveía un ingeniero para la ciudad de Buenos Aires.

debían presentar al Departamento Topográfico, “aunque el superior decreto nada dice a este respecto”³⁹.

Los municipales modificaron los montos a percibir por las mensuras cuando lo consideraron oportuno, generalmente tras “un corto debate”. Por ejemplo, al designar al agrimensor establecieron \$100 por solar o medio solar, \$150 por suerte de quinta, y \$200 de chacra, pero éstos se redujeron ante personas que pidieron por “terrenos que presentaban deudas o que se querían vender”⁴⁰. En 1859, uno de los municipales manifestó que “era de la opinión de que en las ventas y arrendamientos de tierra, se usase la mayor consideración con el vecindario, atendiendo la pobreza en que este se hallaba”. El presidente –recién asumido– propuso que “podría evitarse la mensura”, considerando la extensión que ya figuraba en las escrituras, para de “este modo aliviarle (al solicitante) del pago que debiese hacer al agrimensor”⁴¹.

Los municipales tomaron las decisiones sobre cómo proceder con los terrenos del poblado en forma conjunta. Varias resoluciones se registraron acordadas “tras corto debate” y otras con “acalorados debates en el que participaron todos los Municipales”. Algunos temas fueron considerados “muy urgentes” como la consulta del municipal a cargo del ramo sobre si vender o “dar para poblar” los solares, quintas y chacras que hubiese baldíos por ser “casi todos los terrenos (...) bañados”⁴². Más allá de los debates internos, sorprende leer en las actas cómo los municipales parecieran resolver la mayoría de los casos en el desarrollo de una sesión (con limitaciones puntuales relacionadas, por ejemplo, con el pedido de un título al Departamento Topográfico sobre el que carecían de información). Asimismo, algunos acuerdos de los municipales, como los procedimientos para las ventas de terrenos en el pueblo, fueron incorporadas como parte del Reglamento de Municipalidades de Campaña elaborado por el gobierno, “debiendo tener la misma fuerza”.

³⁹ AHM, Actas 28-02-1858 y 18-01-1859.

⁴⁰ AHM, Acta 24-04-1856. Lo mismo sucedió con los arriendos de chacras. Los contratos serían por “8 años, en conformidad a la ley del 14 de Octubre de 1857”, AHM, Acta 19-08-58.

⁴¹ AHM, Acta 18-01-59. La referencia a “escrituras” otorgada por la municipalidad incluía a documentos firmados por el juez de paz y el secretario de la municipalidad o por el municipal a cargo del ramo, expresamente habilitado por los restantes municipales. Se dieron escrituras por donaciones y ventas.

⁴² AHM, Acta 25-03-1856, Bergeire consideraba que los terrenos no serían comprados y que “al poblarse facilitarían el adelanto del pueblo”. Se aprobó cobrar solo las mensuras y que el municipal extendiera “las escrituras por el término de 6 meses y 3 de prórroga” en caso de no haberse poblado.

En algunas ocasiones, los municipales consideraron a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires como referencia. Al proponer “que en lo sucesivo se cobrase el derecho de remates públicos”, se argumentó que en “Buenos Aires se cobraba”⁴³. O, al realizar una consulta, se fundamentaba que “si la Municipalidad de la capital ha podido poner en vigencia una ordenanza con fecha 3 de Junio de 1839, y esta (la municipalidad de Dolores) se cree con el mismo derecho, mucho más cuando las resoluciones de este ilustrado cuerpo colectivo son tomadas como norte en las campañas, para el desempeño de sus funciones, en cuanto le presenten sus facultades”⁴⁴.

El carácter resolutivo planteado por la municipalidad sobre las solicitudes y reclamos por terrenos incluyó, dentro del intercambio de opiniones entre los municipales, tomar decisiones que no estaban estipuladas por la normativa o por disposiciones gubernamentales (y algunas que estaban dispuestas para la municipalidad de la ciudad), como definir y modificar los montos a cobrar por las actividades de mensura y delimitación, formalizar algunos procedimientos sobre el tema en un reglamento e incorporar un agrimensor municipal y un empleado para poder llevar adelante la actividad.

5.1.- Poblar los terrenos y recaudar fondos municipales

Las decisiones tomadas por los municipales en torno a las solicitudes y reclamos sobre terrenos tuvieron dos ejes articuladores: el poblamiento de los terrenos y la recaudación de fondos municipales. El poblamiento de los terrenos asignados por los municipales o con derechos reconocidos, a partir de la construcción de una vivienda y la residencia en ella, constituía el requisito normativo para conservar derechos de posesión de los terrenos plasmado ya en las Leyes de Indias. Los pueblos de la campaña tuvieron en el siglo XIX un crecimiento marcadamente desigual, influidos por diferentes factores. En el caso del pueblo de Dolores, el primero establecido en zona de frontera, su ubicación en la campaña sur junto con los enfrentamientos armados y malones limitaron el asentamiento continuo. Los municipales buscaron favorecer el poblamiento a partir de diferentes medidas (bajar costos de las transacciones, entregar terrenos pese

⁴³ AHM, Acta 28-07-1856. Todo futuro remate debía contar con el permiso de la municipalidad, “debiendo pagar el interesado, el derecho establecido en la capital”.

⁴⁴ AHM, Acta 21-08-56.

a sus características, dar difusión de las facilidades brindadas, etc.), aunque la situación no parece haberse revertido por esos años con facilidad. En este marco se entienden las indicaciones realizadas por los municipales al juez de paz sobre el no otorgamiento de escrituras, sin un informe del municipal del ramo. Se buscaba evitar la especulación a partir de la venta de algunos terrenos que no habían sido poblados o que presentaban deudas⁴⁵. También, como informó el municipal encargado del ramo, algunos terrenos eran “poblados por esqueletos de ranchos” para cumplir con los requisitos de la ley. En esos casos, se resolvió no reconocerlos como población y darlos a otros solicitantes, al vencer “el plazo de la escritura”⁴⁶. En varias oportunidades, no fueron otorgadas solicitudes de prórroga para poblar el terreno asignado. Las opciones se establecieron en considerar los pedidos de nuevos solicitantes por el terreno o el pago por una nueva escritura⁴⁷. Hacia finales de 1857 se planteó dar en pública subasta los terrenos que se habían dado gratis y cuyos términos estaban vencidos⁴⁸.

Los municipales intentaron alcanzar un mejor conocimiento sobre la situación de los terrenos en el pueblo, proponiendo en enero de 1858 que “quien quisiera en adelante vender un terreno o edificar en ellos, tendrá que presentar al municipal del ramo, sus títulos de propiedad”. Los resultados no parecen haber sido los buscados ya que cuatro meses después, se acordó solicitar “las escrituras” a todo propietario en un plazo de cuatro meses, para conocer los terrenos que estén baldíos por no haber sido poblados, buscando alcanzar una solución a “mil dificultades que hay”⁴⁹. En ambos casos, las decisiones se comunicaron al vecindario por medio de edictos.

Estas resoluciones parecieran corresponder a dinámicas internas generadas en Dolores, aunque puede haber influido el conocimiento de las sanciones de leyes de finales de 1857 y de 1858, aunque no en forma lineal⁵⁰. Por ejemplo, en 1857 el municipal del ramo informó que “había suspendido por unos días las dádivas de terrenos, a

⁴⁵ AHM, Actas 06-05-1856 y 09-06-58. Esteban Facio pedía una copia de la solicitud de un terreno concedido a una persona, que se lo había vendió al solicitante, por hallarse extraviada la escritura. Se le solicitó que justificara los derechos sobre el terreno en cada etapa.

⁴⁶ AHM, Acta 28-04-1856.

⁴⁷ AHM, Acta 12-02-1857 Don Federico Boado pidió prórroga por vencerse la escritura del terreno. Después de “un corto debate, se acordó como medida general no hacerlas”. Los interesados debían hacer una nueva solicitud pagando el derecho correspondiente.

⁴⁸ AHM, Acta 04-11-1857.

⁴⁹ AHM, Acta 2-5-1857.

⁵⁰ La poca eficacia de estas leyes sobre los arrendamientos y el dominio de la tierra pública a finales de 1857, o sobre la venta de tierra pública dentro y fuera de los ejidos de los pueblos en octubre de 1858, BARCOS, Fernanda: *Pueblos y ejidos de la campaña bonaerense*, Rosario, Prohistoria, 2013.

consecuencia de haber leído un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Representantes por el que disponía se vendiese todos los terrenos del estado en los pueblos de campaña”. Sin embargo, tras “un sostenido debate en el que tomaron parte todos los señores Municipales, se acordó continúe la dadiva de solares, como también la de quintas y chacras, pero con la condición en estos últimos de estar sujeto los agraciados a lo que las Cámaras o el Superior Gobierno dispusiese sobre el particular”. También, al mes siguiente al abordarse dos solicitudes de rifas de una casa y cuatro solares (fracciones de una quinta), no se hizo lugar aludiendo a estar pendiente el proyecto de ley⁵¹.

Otro eje de consideración que fue apareciendo en las medidas tratadas por la municipalidad de Dolores en estos años, se refiere a la obtención de fondos municipales. Las delineaciones y ubicaciones de los terrenos eran rentas de jurisdicción fiscal municipal, habilitadas por las cámaras legislativas para ser cobradas por única vez en cada “edificio”, y constituía un rubro importante en el presupuesto de ingresos de las municipalidades (artículo 71)⁵². En mayo de 1856, se resolvió “después de un sostenido debate en el que tomaron parte todos los Sres. Municipales” exigir mensuras a todo aquel que quisiera hacer un rancho a la calle, ante superposiciones en los terrenos o quedar fuera de la línea de la calle. Para fomentar el cumplimiento de la medida se acordó bajar el precio de la medición en relación “al poco valor de los ranchos” y publicarla en el pueblo por medio de carteles⁵³. En febrero de 1857, la propuesta se orientó a que el juez de paz citara “a todos los albañiles y les ordenase no edificar ninguna casa ni pieza a la calle, sin que antes fuese el agrimensor a delinear”⁵⁴. Asimismo, se resolvió dar cumplimiento a la ley que obligaba a los propietarios de terrenos ubicados “en las cuadras de las 8 manzanas de la Plaza” a cercarlos con paredes, poniendo unos meses de plazo o quedarían sujetos a la imposición de una

⁵¹ AHM, Acta 28-07-1856 El 28-8-56. Las leyes y resoluciones sancionadas eran enviadas por el ministro a cada municipio, leyéndose y, de ser necesario, se comunicaba lo sustancial a través de edictos en el pueblo.

⁵² CANEDO, Mariana: “La política de los presupuestos municipales: conformación de jurisdicciones fiscales en las municipalidades de campaña del Estado de Buenos Aires (1854-1860)”, en *América Latina en la Historia Económica*, 25 (2), 2018, pp. 146-174

⁵³ AHM, Acta 07-05-1856.

⁵⁴ AHM, Acta 12-02-57 La multa sería de 200\$.

multa, con montos establecida por la municipalidad⁵⁵. Nuevamente, la reiteración de medidas con la misma finalidad, hacen dudar del logro de las mismas.

La recaudación de fondos municipales recorrió las medidas instrumentadas en torno a los terrenos del pueblo de diferentes maneras. En este sentido, como había sucedido en otras épocas, la recaudación de fondos se propuso con finalidades específicas en el pueblo. En 1857, se autorizó al municipal encargado del ramo para vender “sobrantes” (de dos varas o menos) que eran solicitados por alguno de los propietarios linderos⁵⁶. En diciembre, se acordó orientar lo recaudado para la “construcción del templo”. En junio de 1858, se propuso ampliar la venta de sobrantes en “beneficio de la obra del templo, a 8 cuadras de la plaza”, es decir a “todo el recinto de la población”. Después de “un acalorado debate” se acordó fijar edictos, dar 6 meses de plazo para la compra de sobrantes, otorgar prioridad a los poseedores, y posteriormente al primer solicitante. En esta ocasión, el municipal a cargo propuso elevar una nota al superior gobierno pidiendo permiso para proceder a la venta de los terrenos de solares que resultaban de propiedad pública destinando el producto a la obra del templo que se trataría de continuar esa primavera⁵⁷.

5.2.- Las decisiones municipales en el entramado institucional

Pasados los primeros años en que la municipalidad de Dolores fue recibiendo consultas y reclamos de particulares y resolviendo cada caso, algunas limitaciones a sus procedimientos se evidenciaron, asociadas en parte al entramado institucional que desde el gobierno se fue promoviendo para la campaña. Además de continuar el juez de paz (con los alcaldes y tenientes alcaldes), las autoridades militares y los curas, e implementarse las municipalidades (1856), se restablecieron tres juzgados de la justicia letrada de primera instancia en lo criminal (1853) y comisarios de campaña (1857), y por primera vez se nombraron ocho prefectos (1858) y tres escribanías municipales (1854-1856). Estos esfuerzos institucionales tuvieron una implementación paulatina y la articulación entre ellos fue a menudo conflictiva.

⁵⁵ AHM, Acta 16-05-1856.

⁵⁶ AHM, Actas 10-02-1857 y 16-04-58.

⁵⁷AHM, Acta 09-06-58.

Los municipales asumieron errores en el proceder institucional ante el pedido de informe solicitado por el gobierno por el expediente iniciado por Don Pedro J. Machado quien solicitaba el título de propiedad de unos terrenos concedidos por ésta. Los municipales encargaron al secretario de la municipalidad que lo elaborara, manifestando que

“el origen de los inconvenientes que presentan los boletos de charas y quintas, nacen de las épocas en que estaban encargada de la repartición de terrenos la comisión de solares. Que esta repartía vicios que se nota en contravención al superior decreto del 5 de Agosto de 1826, proviene quizás de circunstancias que por tradición se conocen, respecto a que el área que compone este partido, fue una donación hecha por un particular, bajo cuya carencia han debido obrar las comisiones. Que en el mismo error había incurrido la Municipalidad en los primeros tiempos al hacerse cargo del ramo de terrenos”⁵⁸.

Al notar “la impropiedad”, los municipales propusieron modificar la fundamentación del otorgamiento (que no registran) y que de considerarse “justo por el Superior Gobierno”, otorgarían el título a favor del solicitante. En la sesión, los municipales facultaron al secretario a presentar una lista de libros que fuesen útiles para consultar en casos análogos, a fin de que fuesen comprados a cuenta de la municipalidad. En otros casos, de no intervención del gobierno, los municipales fundamentaban no considerarse autorizados “en deshacer lo que autoridades anteriores habían respetado”⁵⁹.

Por otro lado, Dolores fue una de las dos primeras sedes del juzgado de primera instancia en la campaña⁶⁰. En las actas de las sesiones municipales se ponen de manifiesto tensiones con dicha autoridad, en las que aparece mediando el ministro de gobierno. Así, como hacía más de un año, según escribieron desde la municipalidad de Dolores al ministro de gobierno, que el juez de primera instancia había pasado un oficio al juez de paz ordenando suspender toda medida de dar posesión ante el reclamo de posesión por parte de “agraciados” a solares dados por la municipalidad en la quinta conocida por la del Coronel. Ante la falta de respuesta, la municipalidad quería saber si

⁵⁸ AHM, Acta 08-10-1858.

⁵⁹ AHM, Acta 30-07-58 y 08-11-58.

⁶⁰ CORVA, Angélica: *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria, 2014; YANGILEVICH, Melina: “La justicia letrada en la campaña de Buenos Aires (1853-1880)”, en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, nº 42, 2011, pp. 171-196.

debía atender los reclamos de quienes consideraba afectados⁶¹. Otro ejemplo, lo encontramos en 1858 cuando el juez de primera instancia solicitó que se pusiera en posesión a don Duffau de un terreno que “dice le pertenece” y, “después de una acalorada discusión”, los municipales resolvieron por “afirmativa general” pasar una nota a quienes habían formado la comisión de solares para que informasen minuciosamente sobre el asunto, dilatando la contestación⁶².

Por otro lado, la instalación de una escribanía en Dolores que realizaba instancias de protocolización que, con anterioridad, había realizado el juez de paz generó limitaciones en las decisiones municipales que se expresaron a partir de rumores. A finales de octubre de 1858, un municipal observó que “era necesario se hiciesen ciertas recomendaciones al escribano público a consecuencia de algunas faltas que se habían propagado en el vecindario alarmándole con el desconocimiento de la validez de las escrituras de algunas chacras”⁶³. La municipalidad acordó convocar al escribano para diera explicaciones al respecto. En 1859, la tensión con el escribano se reitera por no estar otorgando “escritura alguna de fincas ni tierras, que estuviesen dentro de la traza del pueblo, sin que primero no le fuese justificada la antelación al 8 de Septiembre de 1829 o la posterioridad al 3 de Febrero de 1852”⁶⁴. El municipal del ramo, que informaba la situación, solicitaba alcanzar un acuerdo para “evitar el perjuicio grave que recibía la población con tal paralización en circunstancias en que todos los días hay necesidad de hipotecas para proporcionarse fondos”⁶⁵.

La municipalidad de Dolores dejó de reunirse desde mediados de 1859 hasta abril de 1860. Como sucedió con otras municipalidades, pese a una dinámica de reuniones relativamente sostenida que había tenido desde su implementación, el gran proceso de militarización por parte del Estado de Buenos Aires encaminados a enfrentarse con la Confederación Argentina, y la posterior derrota en la batalla de Cepeda parecen haber influido. Al retomarse las sesiones en 1860, la dinámica en torno a los terrenos del pueblo continuó, aun con mayor ritmo. En este contexto, la

⁶¹ AHM, Acta 20-10-1857.

⁶² AHM, Acta 16-04-1858.

⁶³ AHM, Acta 09-11-1858. La municipalidad había recibido del gobierno el reglamento del 25 de octubre tendiente a facilitar la instrumentación de la ley del 12 de octubre de 1858.

⁶⁴ AHM, Acta 6-4-1859. Ley estableciendo de dominio público las tierras donadas desde esas fechas.

⁶⁵ Al fundamentar la negativa del otorgamiento de escrituras de fincas y terrenos dentro de la traza, el escribano refería al decreto de reciente sanción del 24 de enero de 1859, AHM, Acta 08-2-59.

municipalidad mandó una nota al gobierno por unos terrenos despoblados en la traza que pretendía vender. Nos detendremos en el próximo apartado en cómo se abordó la cuestión desde la perspectiva del gobierno de Buenos Aires, ya incorporada como provincia.

6.- Miradas desde el gobierno provincial

En septiembre de 1860, Juan A. Figueroa como presidente de la municipalidad (y juez de paz) de Dolores, mandó una nota al “oficial mayor en el Departamento de gobierno”, José M. de La Fuente. En ella señalaba haber “recibido especial encargo de la Corporación Municipal” para “poner en conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador” sobre la existencia de cuatro solares dentro de la traza del pueblo “completamente abandonados, sin edificio ni cerco, desde hace más de veinte años”⁶⁶. La municipalidad había hecho “circular avisos tanto en los periódicos de esa Capital como en los parajes más públicos del pueblo”, pero nadie se había presentado. Consecuentemente ponía “en conocimiento del Superior Gobierno” que la corporación había “decidido clasificar a los terrenos como públicos”, para que “tuviese a bien facultar a esta municipalidad para que proceda a su venta en público remate”⁶⁷. El interés por el progreso del partido por parte de la municipalidad y que la resolución favorable “que no duda” permitiría “levantar edificios” y “hermosear la población” completaban el argumento.

Destaquemos el posicionamiento del presidente de la municipalidad y juez de paz cumpliendo su función de canal de comunicación de la municipalidad con el gobierno provincial, afirmando el carácter corporativo y sin marcar posibles jerarquías internas. La forma en que la municipalidad solicitaba que se la facultara a vender los solares presentaba un tono informativo, alejada de toda súplica, que acentuaba que la municipalidad “no duda” continuaría con las ventas.

En diciembre, el ministro de gobierno Domingo F. Sarmiento transfirió la nota al fiscal, quien no tuvo dudas de que los solares eran de propiedad pública. Como claramente sintetizó, la “población en estos casos es un requisito indispensable para

⁶⁶ AGN, MGEBA, legajo 18961.

⁶⁷ AGN, MGEBA, legajo 18961, folio 1.

obtener la propiedad y puede decirse que es el verdadero título”⁶⁸. Sin embargo, la duda del fiscal Eduardo Costa se centraba en si la municipalidad podía enajenar estos solares. Entre las “varias leyes” sancionadas en esos años, ninguna se había “ocupado de los terrenos de la traza de los pueblos de Campaña”. Entendía que había un proyecto con media sanción a ser tratado en la Cámara de Senadores y que “lo más natural” era esperar la sanción completa. No obstante, argumentaba que las “Municipalidades de los pueblos de Campaña” se encontraban autorizadas, por “disposiciones que no han sido derogadas”, para “repartir gratis los terrenos o solares dentro de su traza”. Se preguntaba si no podrían “con mayor razón estar autorizadas para enajenarlos y aplicar su producto en bien del Municipio”⁶⁹. Consecuentemente, proponía al ministro Sarmiento las dos opciones, esperar la sanción de la ley o conceder la autorización solicitada.

El expediente pasó al asesor del gobierno, Valentín Alsina, quien había sido dos veces gobernador del Estado de Buenos Aires, integrante del Tribunal Superior de Justicia, además de senador, ministro de gobierno, y otros cargos. El liderazgo de Alsina en el Estado de Buenos Aires era tan indiscutido como cuestionada parte de su proceder político⁷⁰. Desde los diferentes cargos, Alsina había impulsado la implementación del régimen municipal y el “ordenamiento” territorial y jurisdiccional en la campaña, por lo que cobra mayor interés su posición ante el tema. Señalaba que las dudas de la municipalidad de Dolores debían responderse con las leyes vigentes y que el fiscal debía considerar que lo que se le autorizara sería “por consiguiente a todas”. Si bien Alsina compartía la utilidad de la idea del fiscal de autorizar a las municipalidades a vender los solares, planteaba desconocer que hubiese un proyecto de ley sobre el tema⁷¹.

Alsina señalaba que algunas “Municipalidades han adoptado el arbitrio de, al dar gratis los solares, exigir de los cesionarios una suma de monto variable, a título de auxilios voluntarios para fomento del municipio”. Finalizaba, reflexionando sobre la

⁶⁸ AGN, MGEBA, legajo 18961, folio 2.

⁶⁹ AGN, MGEBA, legajo 18961, folio 3.

⁷⁰ Las dos experiencias como gobernador terminaron en renuncias forzadas por el levantamiento federal rural iniciado en diciembre de 1852 y, tras la derrota militar de Buenos Aires en la batalla de Cepeda, ante la petición indeclinable de los representantes de la Confederación Argentina para retirar el ejército de la provincia y alcanzar un acuerdo que incluyera a Buenos Aires en la organización del estado nacional.

⁷¹ Alsina diferenciaba a las ventas de las donaciones por las formalidades que exigían, las acciones que conferían al comprador, y el sustento legal de las escrituras de propiedad que se otorgarían, por lo que cuestionaba si era facultad del gobierno dictar por si esa “gran innovación”.

situación vigente en los pueblos: “Hoy que en ciertos pueblos de importancia, los terrenos valen lo que nadie imaginaba ahora 36 años, cuando se dispuso darlos gratis, es fácil hallar pretendientes de aquel modo. La municipalidad de Dolores podría hacer otro tanto, y aplicar entonces, muy legalmente, al adelanto del municipio las sumas que recibiese”⁷². Firmado por el ministro Sarmiento y por el gobernador Bartolomé Mitre, la resolución se comunicó a la municipalidad de Dolores, al asesor, al fiscal, asesor y Departamento Topográfico el 5 de enero de 1861.

7.- Conclusiones

En los intensos años de ejercicio de la soberanía externa e interna del Estado de Buenos Aires, la cuestión del territorio puso en evidencia -en distintos niveles-, las relaciones políticas y sociales que le daban vida a mediados del siglo XIX, en una década marcada por los debates y enfrentamientos armados por la organización del estado nacional. Los límites de la nueva configuración estatal, la actualización de los límites de los partidos, los planos de los pueblos, y la distribución de solares, quintas y chacras, ocuparon lugares relevantes en la agenda de construcción del Estado de Buenos Aires, tensionados por una pluralidad de derechos e intereses.

A su vez, el régimen municipal para la ciudad y los pueblos de campaña constituyó una novedad significativa en la organización de Buenos Aires, que se sostuvo en el tiempo. Las municipalidades implementadas en los pueblos de campaña se diferenciaron por su carácter representativo y colegiado de las experiencias anteriores basadas en la designación de autoridades unipersonales por parte del gobierno provincial.

La conformación de jurisdicciones municipales se nutrió de prerrogativas dispuestas en la Ley de Municipalidades, el Reglamento de Municipalidades de Campaña y los decretos de gobierno, resoluciones judiciales, que les otorgaban injerencias en diferentes ámbitos de experiencia social, pero orientadas a la aplicación de la normativa y el asesoramiento de otras instituciones estatales. Sin embargo, lo analizado en el funcionamiento de la municipalidad del pueblo de Dolores en relación

⁷² AGN, MGEBA, legajo 18961, 26-12-1860.

con las decisiones instrumentadas en torno a los terrenos en el pueblo a partir de los registros de las actas de sus sesiones, altera ese panorama.

Si los municipales se valieron de esos instrumentos para canalizar las solicitudes y reclamos de vecinos, pobladores y propietarios, parecieran haberlo realizado en base a una agenda propia. Una agenda municipal que respondió a los intereses comunales, mientras buscaba afianzarse como gobierno local, integrado en el Estado de Buenos Aires.

En este marco, la municipalidad como cuerpo colegiado tomó decisiones propias: contrató un agrimensor municipal solventado con parte de lo que recaudaba; incorporó un empleado especializado cuando lo consideró apropiado; elaboró artículos que se incorporaron en el Reglamento realizado originalmente por el gobierno; estableció los precios de mensuras, delineaciones, multas, y los modificaron según la situación. Los municipales se mantuvieron informados recibiendo las leyes, leyendo los diarios, considerando los proyectos a ser tratados en la legislatura, y las atribuciones de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, lo que les permitió fundamentar sus decisiones e incorporar prerrogativas para gobernar.

Los municipales privilegiaron el asentamiento en los terrenos del pueblo, como requisito de la normativa pero también apostando al crecimiento del mismo; canalizaron notas hacia el gobierno ante situaciones como la ocupación suspendida por el juzgado de primera instancia en la quinta del Coronel; o manifestando el interés motorizado por los vecinos para el aprovechamiento de los recursos de los montes del Tordillo y la vigilancia ante quienes allí se refugiaban, solicitando la ampliación de los límites del partido para tener alcance en las prerrogativas.

Los requerimientos y resolución de intereses en pugna que se expresan en las actas de las sesiones de la municipalidad de Dolores evidencian el reconocimiento social de la legitimidad de las decisiones, que aparecen resueltas de manera expeditiva, aunque algunas pudiesen ser posteriormente cuestionadas por los solicitantes o el escribano. En este sentido, cabe preguntarse, si en estos años en que todavía no se había consolidado una esfera específica de la administración de la justicia, no siguieron perviviendo en el gobierno colegiado de la municipalidad, rasgos que en algunas prácticas recuerdan al gobierno de los jueces (del juez de paz lego). La vinculación

entre gobierno municipal y justicia no aparece prevista en la normativa, aunque estos indicios ameritan ser profundizados.

El funcionamiento de la municipalidad de Dolores encontró instancias sociales difíciles de revertir, manifiestas en las respuestas de los pobladores o interesados por los terrenos. Así, al igual que el gobierno con algunos decretos y el poder legislativo con algunas leyes, los municipales reiteraron el requerimiento de poblar o la presentación de documentación probatoria de sus derechos en distintas oportunidades. Los municipales implementaron distintas medidas para lograrlo. Asimismo, cabe señalar que hacia 1858, aparecieron cuestionamientos o restricciones por parte de otra institución o el gobierno hacia determinaciones de la municipalidad, como se puso de manifiesto con el escribano. Sin embargo, posiblemente influidos por la coincidencia política (expresada en la elección del juez de paz en base a la terna municipal todos los años), no hemos encontrado cuestionamientos por parte del gobierno al proceder de la municipalidad. Todo lo contrario, el reconocimiento expresado por Alsina, y acompañado por Sarmiento y Mitre, de las prácticas que venían realizando las municipalidades, resultaba ser un gran aval a seguir consolidando sus jurisdicciones.

Una mirada de más largo plazo permitirá considerar cómo se continuó en este proceso siendo Buenos Aires provincia de la República Argentina, entrar en diálogo casos de otras provincias, así como reconstruir las formas en que se fueron construyendo las jurisdicciones municipales en otros ámbitos sociales. Para el caso de Dolores, la tensión por la naturaleza dual de la municipalidad no pareciera haberse percibido como tal en estos años del Estado de Buenos Aires, sino que se manifiesta formando parte de un entramado institucional y político mayor.

Bibliografía

ALIATA, Fernando y LOYOLA, Omar: “La acción del Departamento Topográfico y las Comisiones de Solares en la consolidación de los poblados bonaerenses. Dolores entre 1831 y 1838”, en Graciela BATICUORE, Klaus GALLO y Jorge MYERS (comps.), *Resonancias Románticas. Jornadas sobre la historia de la cultura. Argentina 1820-1890*, Buenos Aires, Eudeba, 2005, pp. 245-268.

ARAMBURO, Mariano José: “Los límites territoriales de Buenos Aires durante la secesión: apuntes sobre el debate constitucional de 1854 y la construcción del Estado bonaerense”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, nº 19, 2019. Disponible en:

<https://journals.openedition.org/nuevomundo/75254>

BARCOS, Fernanda, *Pueblos y ejidos de la campaña bonaerense*, Rosario, Prohistoria, 2013.

- “Tratos, batallas y malones. El accionar indígena en la frontera sur durante el sitio a la ciudad de Buenos Aires”, en *Corpus*, vol. 7, 1, 2017, disponible en:

https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/118_barcos.pdf

BONAUDO, Marta: *Representaciones de la política. Provincias, territorios y municipios (1860-1955)*, Buenos Aires, Imago mundi, 2017.

BRAGONI, Beatriz y MÍGUEZ, Eduardo (coords.): *Un nuevo orden político: provincias y Estado Nacional, 1852-1880*, Buenos Aires, Biblos, 2010.

CANEDO, Mariana: “Construyendo el territorio tras Caseros. Poderes locales y administradores en el Estado de Buenos Aires (1854)”, en *Revista Antítesis, Historia Social de la Universidad Estatal de Londrina*, (4), 8, 2011, pp. 675-702.

- “Mucho más que una cuestión de medidas. Las comisiones para el arreglo de los pueblos del Estado de Buenos Aires. Pergamino, Arrecifes, San Pedro, 1854-1856”, en Juan Carlos GARAVAGLIA y Pierre GAUTREAU (eds.), *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII y XIX*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2011, pp. 259-294.

- “El «restablecimiento» del Departamento Topográfico. Política y gestión de un proyecto con consenso (1852-1857)”, en *Revista Andes*, 25, 2013. Disponible en: <http://portalderevistas.unsa.edu.ar/ojs/index.php/Andes/article/view/183/170>

- “Los “pueblos de españoles” en la monarquía hispánica. La ampliación de jurisdicciones hacia el autogobierno (Buenos Aires, siglo XVIII y primeros años del XIX)”, en *Revista Prohistoria*, 25, 2016. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/journal/3801/380149191001/>

- “La política de los presupuestos municipales: conformación de jurisdicciones fiscales en las municipalidades de campaña del Estado de Buenos Aires (1854-1860)”, en *América Latina en la Historia Económica*, 25 (2), 2018, pp.146-174.

- “«...En la Campaña se ha despertado un espíritu maligno», en Estrategias políticas y divisiones sociales en las primeras elecciones municipales (Estado de Buenos Aires, 1855)”, en *Illes Imperis*, 29, 2018, pp. 1-30.

- “La instalación de las municipalidades de campaña en el Estado de Buenos Aires. Un análisis desde sus actas de sesiones (1856-1858)”, en *Revista de Historia Americana y Argentina*, 54 (1), 2019, pp. 177-209.

- “Municipalidades en «todo el territorio». Desafíos en la conformación del Estado de Buenos Aires”, en *Historia Regional*. Sección Historia. ISP N° 3, Villa Constitución, Año XXXIII, N° 42, enero-junio 2020, pp. 1-16. En:

<http://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/index>

CANEDO, Mariana y PYKE, Luz: “La implementación de municipalidades en provincias y territorios nacionales argentinos. Pugnas de intereses y potestades entre gobiernos (1850-1930)”, en *Historia Regional*, Villa Constitución, Instituto Superior del Profesorado No. 3, 43, 2000, pp. 1-6.

CORVA, Angélica: *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria, 2014.

D'AGOSTINO, Valeria: "Expansión estatal, política de tierras y desarrollo de la repartición topográfica de Buenos Aires", en *Población & Sociedad*, 21 (2), 2014, pp. 15-48.

ESCRICHE, Joaquín: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Imprenta Eduardo Cuesta, 1874.

GALIMBERTI, Vicente: "La participación electoral en Buenos Aires: una aproximación cuantitativa, 1815-1862", en *Anuario del IEHS*, vol. 36 (1), 2021, pp. 33-60.

GARAVAGLIA, Juan Carlos, *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense 1700-1830*. Ediciones de La Flor, Buenos Aires, 1999.

GARAVAGLIA, Juan Carlos y GAUTREAU, Pierre (eds.): *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII y XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011.

GELMAN, Jorge: *Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009.

GOLDMAN, Noemí y DI MEGLIO, Gabriel "Pueblo/Pueblos", en Noemí GOLDMAN (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos claves en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, pp. 131-143.

GONZÁLEZ LOPARDO, Pablo: *La política local en el Estado de Buenos Aires. Conformación y disputas en la municipalidad de Baradero (1856-1862)*, tesis de licenciatura, Mar del Plata, UNMDP, 2019.

LANTERI, Sol: *Un vecindario federal: la construcción del orden rosista en la frontera sur de Buenos Aires: Azul y Tapalqué*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 2011.

Mascioli, Alejandra: *Propietarios y productores al sur del Salado (1798-1860)*, Mar del Plata, GIHRR-UNMDP, 2004.

MOLINA, Eugenia: "Agrimensores, gobierno y derechos en prácticas institucionales de ordenamiento territorial. Jurisdicción de Mendoza, 1850-1860", en *Revista Historia y Justicia*, 13, 2019, pp. 1-34.

MORELLI, Federica: "Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano", en *Araucaria*, vol.9, núm. 18, 2007, pp. 116-129.

- "En los confines de la soberanía, Esmeraldas, siglos XVI-XIX", en *Claves. Revista de Historia*, 1, 2015, pp. 7-31

MUZLERA, Joaquín: *Recopilación de leyes, decretos y resoluciones de la provincia de Buenos Aires sobre tierras públicas desde 1810 a 1895*, La Plata, Isidro Solá Sanz, 1895.

PESOA MARCILLA, Melisa: "Orígenes y etapa formativa del Departamento Topográfico de Buenos Aires (1824-1851)", en *Boletín Americanista*, 75, 2017, pp.153-172.

- *Una ciudad para La Pampa: la construcción del territorio en la Provincia de Buenos Aires (1810-1916)*, tesis doctoral, UPC, Departament d'Urbanisme i Ordenació del Territori, 2016.

Disponible en: <http://hdl.handle.net/2117/96228>

SÁBATO, Hilda: "Los desafíos de la República. Notas sobre la política en la Argentina pos Caseros", en *Estudios Sociales*, 46, 2014, pp. 77-117.

SALAZAR, Gabriel: *Historia del Municipio y la soberanía comunal en Chile, 1820-2016*, Chile, Editorial Universitaria, 2019.

SALINAS, Carmen: *Política y sociedad en los municipios del Estado de México (1825-1880)*, México, El Colegio Mexiquense, 1996.

SÁNCHEZ MEJÍA, Hugues: “De arrochelados a vecinos: reformismo borbónico e integración política en las gobernaciones de Santa Marta y Cartagena, Nuevo Reino de Granada, 1740-1810”, en *Revista de Indias*, 75, 2015, pp. 457-488.

TAU ANZOATEGUI, Víctor: *Casuismo y sistema. Indagación sobre el espíritu del derecho moderno*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

TERNAVASIO, Marcela: *La revolución del Voto. Política y elecciones en Buenos Aires 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

VALENCIA, Marta, *Tierras públicas, tierras privadas. Buenos Aires, 1852-1876*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2005.

YANGILEVICH, Melina: “La justicia letrada en la campaña de Buenos Aires (1853-1880)” en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, nº 42, 2011, pp. 171-196.

Fuentes de archivo

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (Argentina), Sala X, Ministerio de Gobierno del Estado de Buenos Aires, legajos 5290, 6622 y 18961.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL (Argentina, Buenos Aires, ciudad de Dolores), Libros de Actas de las sesiones de la Corporación Municipal, tomo I. Actas de 1856 (03-03, 09-03, 25-03, 24-04, 28-04, 06-05, 07-05, 16-05, 28-07, 28-08, 21-08), 1857 (10-02, 12-02, 02-05, 20-10, 04-11), 1858 (27-01, 16-04, 09-06, 09-06, 30-07, 19-08, 08-10, 08-11, 09-11) y 1859 (18-01, 08-02, 28-02, 06-04).

DIARIO DE SESIONES de la Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, Actas de sesiones de 1858, Buenos Aires, Imprenta Americana, 1858.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (Argentina, Buenos Aires, La Plata), Departamento Histórico, Documentos Antiguos, Carpeta de Dolores. Documentos de 08-08-1852 y 20-07-1854.

REGISTRO OFICIAL DEL GOBIERNO DE BUENOS AIRES, Constitución del Estado de Buenos Aires (1854), Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1856.